



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SASAIMA

PROCESOS QUE SE FIJAN EN LISTA EN LA CARTELERA DEL JUZGADO HOY NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE 2022 EN TRASLADO DEL Art. 318 y 110 del C.G.P. RECURSO DE REPOSICION

PROCESO	DEMANDANTE / ACCIONANTE	DEMANDADO / ACCIONADO	FIJACION EN LISTA	COMIENZA TRASLADO	VENCE TRASLADO
Pertenencia agraria Nro. 2022-0213	JUAN PABLO GARAVITO DUQUE	ISABEL DUQUE DE ALZATE Y PERSONAS INDETERMINADAS	Noviembre 09 de 2022	Noviembre 10 de 2022	Noviembre 15 de 2022

DIANA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Pertenencia agraria

Demandante: JUAN PABLO GARAVITO DUQUE

**Demandado: ISABEL DUQUE DE ALZATE Y PERSONAS
INDETERMINADAS**

Radicación: 25718408900120220021300

Procede el despacho a resolver el recurso ordinario de reposición y el subsidiario de apelación planteado por el apoderado de la demandada determinada contra el auto calendaro 6 de julio de 2022 mediante el cual se admitió formalmente la demanda.

Aduce el inconforme entre otras razones que el inmueble pretendido no se ha determinado en legal forma, pues en su sentir el levantamiento topográfico no cumple con las exigencias legales y en especial la señaladas en el artículo 83 del Código General del Proceso, que es tal la indeterminación del inmueble que se coloco la valla en otro predio que no es el objeto del litigio.

La parte actora guardo silencio.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Es bien sabido que para los efectos del artículo 762 del Código Civil, el legislador frente al pretensu usucapiante y con relación a la identidad del inmueble exige la necesidad de determinarlo, a fin de establecer, desde lo corpóreo, el lugar donde realmente se detentan los actos transformadores sobre el corpus.

Consecuente con lo anterior, para fijar la identidad material de la cosa que se dice poseer, es indispensable describir el bien por su cabida y linderos, aun cuando la Corte Suprema de Justicia ha señalado que no se requiere de una exactitud matemática considera el Despacho en este caso en particular si debe allegarse prueba idónea del área pretendida y del resto del área que quedaría frente al predio de mayor extensión respecto del cual se pretende segregar con relación al bien raíz de que se manifiesta ocupa el sedicente poseedor.

En otras palabras se observa de la prueba documental allegada que el predio de mayor extensión posee un área de 12.800 metros cuadrados y en el levantamiento topográfico allegado se afirma que el área ocupada corresponde a 11.349 metros cuadrados, cuestión que es primordial clarificar para efectos de viabilizar el trámite al menos formal de la demanda de usucapión.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Revocar el auto calendaro 6 de julio de 2022.

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones dadas en la parte motiva de este proveído.



SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término legal de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias antes anotadas. Si así no lo hiciere, se rechazará la demanda.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 195, hoy 02/11/2022

Diana Maria Galeano

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

Sasaima, 02 de noviembre de 2022

Doctor

GUILLERMO HERNAN BURGOS RODRIGUEZ

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SASAIMA

SASAIMA – CUNDINAMARCA

E. S. D.

Referencia:	2022-00213
asunto:	Recurso de Reposición

Demandante: JUAN PABLO GARAVITO

Demandado: ISABEL DUQUE DE ALZATE Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

JOHN JAIME CARDENAS BENITEZ mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.010.244.580 y portador de la T.P. No. 362.114 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial del señor **JUAN PABLO GARAVITO** dentro del término legal y oportuno procedo interponer recurso de reposición en contra del auto calendado 01 de noviembre ogaño, conforme a los siguientes presupuestos:

FUNDAMENTOS DE LA INCONFORMIDAD

Como es de su conocimiento, el pasado 28 de junio de los corrientes del correo electrónico grupoasesorjuridico2@gmail.com se remitió escrito contentivo de demanda junto con sus anexos, con la cual se pretendía lo siguiente:

PRIMERO: *Que se declare por vía de prescripción extraordinaria de dominio que el señor **JUAN PABLO GARAVITO DUQUE**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.167.197 expedida en Sasaima, es propietario de lote denominado **(BUENA VISTA)** ubicados en un predio de mayor extensión denominado como **LOTE**, el cual se encuentra ubicado en la vereda **LOCOCHO** de esta jurisdicción, identificado catastralmente con la cédula No. **00 00-0008-0333-000** y folio de matrícula No. **156-65975** de la oficina de oficina de registro de instrumentos públicos de Facatativá, el cual se encuentran determinado y alinderado en el hecho tercero (3º) de este libelo, con ocasión de la prescripción extraordinaria de dominio ejercida por mi poderdante. I*

SEGUNDO: *Como consecuencia de lo anterior, solicito sea ordenada la segregación del lote **(BUENA VISTA)** y se ordene la inscripción de la propiedad del demandante **JUAN PABLO GARAVITO DUQUE**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.167.197 expedida en Sasaima, en el certificado de tradición y libertad del correspondiente inmueble de forma separada.*

TERCERO: *Que en caso de oposición se condene en costas a las personas que la formulen.*

Lo anterior, basándose en la situación fáctica descrita en el mismo escrito de demanda, de la cual se destaca señor juez, que se procedió a la identificación del bien inmueble de mayor extensión denominado “**LOTE**” y a la **individualización** conforme los títulos registrados en el respectivo folio de matrícula, no obstante, como quiera que dentro del presente proceso lo que se pretende es la usucapión de un predio que se segrega del de mayor extensión, se procedió también a la identificación del mismo a través del levantamiento topográfico aportado legalmente con la demanda, respecto del bien inmueble conocido como “**BUENA VISTA**” cuya posesión la ejerce mi poderdante el Sr. **JUAN PABLO GARAVITO**, y la cual no da lugar a circunstancias inequívocas.

Lo anteriormente manifestado, se alinea con lo descrito en el artículo 83 de la norma procesal el cual hace referencia a los requisitos adicionales a Las demandas que versen sobre bienes inmuebles y que plantea los siguientes presupuestos a saber:

(...) Los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen. **No se exigirá transcripción de linderos cuando estos se encuentren contenidos en alguno de los documentos anexos a la demanda.**

Quando la demanda verse sobre predios rurales, el demandante deberá indicar su localización, los colindantes actuales y el nombre con que se conoce el predio en la región. (Cursiva negrilla y subrayado fuera del texto original)

Ahora bien, dándole lectura a la parte fáctica del libelo demandatorio se vislumbra en los numerales primero a sexto¹ que se le dio cumplimiento a los presupuestos necesarios para que su señoría imprima el trámite correspondiente; esto último también haya soporte en los documentos que se aportan como prueba, entre otros el levantamiento topográfico contenido en el folio 11 de los anexos.

Por otra parte, el auto que inadmite la demanda surge con ocasión al recurso interpuesto por el doctor Jesús Eduardo Cortes Gómez, en ejercicio del poder concedido por la parte demandada y que en los antecedentes descrito, indica que “*La parte actora guardo silencio*” situación que carece de fundamento toda vez que dentro del término de traslado del recurso, se plantearon los argumentos necesarios para su oposición y se remitió al buzón electrónico de su despacho jprmpalsasaima@cendoj.ramajudicial.gov.co y de dicho escrito se destaca lo siguiente:

Ahora bien, es importante precisar que tratándose de bienes inmuebles, conforme al artículo 83 del Código General del Proceso, no es necesaria la transcripción de linderos si ellos aparecen en alguno de los documentos aportados con el libelo; por cuanto del mismo artículo se transcribe lo siguiente:

¹ Folio 1 -2.

Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen. No se exigirá transcripción de linderos cuando estos se encuentren contenidos en alguno de los documentos anexos a la demanda (...)

Sin embargo, para tener más precisión frente al asunto la parte aquí demandante identificó e individualizó el inmueble en los hechos de la demanda, razón por la cual, no resulta acertados los argumentos expuestos en el recurso de reposición que aquí nos ocupa, puesto que el operador judicial deberá limitarse a determinar si se comprobaron los elementos que generan la prescripción, y de hallarlos probados profiere sentencia acogiendo la pretensión, la que tiene connotación declarativa, por cuanto simplemente reconoce la existencia del derecho. (art. 758 del C. C.)

De otra parte, tenemos que el Artículo 375 numeral 9 del C.G del P, establece los lineamientos frente a la Inspección judicial A saber:

9. El juez deberá practicar personalmente inspección judicial sobre el inmueble para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso. En la diligencia el juez podrá practicar las pruebas que considere pertinentes. Al acta de la inspección judicial se anexarán fotografías actuales del inmueble en las que se observe el contenido de la valla instalada o del aviso fijado.

Por lo anterior, una vez revisado el memorial presentado por el Doctor JESÚS EDUARDO CORTEZ GÓMEZ, el aquí suscrito considera que el recurso que aquí nos ocupa no resulta procedente, toda vez que en el presente caso existen otros medios de defensa dispuestos por el legislador, a efectos de controvertir este tipo de cuestionamientos que considera afectan los derechos de su prohijado, advirtiéndose igualmente, que superado ello, también tiene a su alcance promover, si lo considera pertinente, la acción correspondiente, los cuales deberán demostrarse en el transcurso del proceso empero en las etapas probatorias correspondientes.

Ahora bien, en el auto aquí cuestionado manifiesta su señoría que la parte actora guardo silencio respecto del traslado del recurso de reposición planteado por la parte demandada, circunstancias que no son de recibo por el aquí suscrito toda que este apoderado describió el traslado dentro de la oportunidad procesal pertinente tal y como se evidencia a continuación:

2/11/22 10:04

Gmail - DESCORRE TRASLADO RECURSO PROCESO 2022-00213



Grupo Asesor Juridico <grupoasesorjuridico2@gmail.com>

DESCORRE TRASLADO RECURSO PROCESO 2022-00213

2 mensajes

Grupo Asesor Juridico <grupoasesorjuridico2@gmail.com> 21 de octubre de 2022, 11:18
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Sasaima <jprmpalsasaima@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: jeduardocortezg@gmail.com, john cardenas <johnjaimecar@gmail.com>

Cordial saludo;

Por medio de la presente adjunto memorial a fin de que se le imprima el respectivo trámite

Cordialmente,

John Jaime Cardenas Benitez
Abogado - Unia Gran Colombia

DESCORRE TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN
759K

Grupo Asesor Juridico <grupoasesorjuridico2@gmail.com> 21 de octubre de 2022, 11:19
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Sasaima <jprmpalsasaima@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: jeduardocortezg@gmail.com, john cardenas <johnjaimecar@gmail.com>

[Texto oculto]

DESCORRE RECURSO.pdf
759K

Y

Ante la evidente omisión de la oposición remitida en termino, habilita al suscrito a elevar el presente recurso conforme lo indica el artículo 318 de nuestra norma procesal "(...) *El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, **salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos (...)***" (cursiva, negrilla y subrayado fuera del texto original) .

PRETENSIONES:

Conforme a lo expuesto líneas atrás y lo establecido en el Código General del Proceso, comedidamente me permito solicitar:

PRIMERA: REFORMAR O REVOCAR la providencia calendada primero (01) de noviembre de los corrientes, en el sentido de admitir la demanda por las razones dadas en el escrito de oposición al recurso interpuesto por la parte demandada y lo expuesto en el presente escrito.

PRUEBAS:

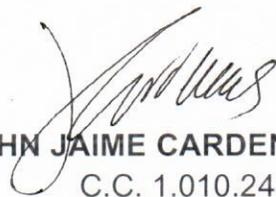
1. Escrito de demanda.
2. Anexos a escrito de demanda.
3. Escrito de oposición a recurso interpuesto por la parte accionada.
4. Constancia de envío de escrito de oposición a recurso interpuesto por la parte accionada.

ANEXOS:

Además de los descritos en el acápite de pruebas, anexo:

1. Auto de fecha 09 de septiembre de 2022 que reconoce personería jurídica al suscrito.

Cordialmente,



JOHN JAIME CARDENAS BENITEZ

C.C. 1.010.244.580

T.P. No. 362.114 del Consejo Superior de la Judicatura

grupoasesorjuridico2@gmail.com

johnjaimecar@gmail.com



Doctor
GUILLERMO HERNAN BURGOS RODRIGUEZ
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SASAIMA
SASAIMA – CUNDINAMARCA
E. S. D.

REF. PRESENTACIÓN DEMANDA DE PERTENENCIA AGRARIA
DEMANDANTE: JUAN PABLO GARAVITO DUQUE
DEMANDADO: DUQUE DE ALZATE ISABEL Y DEMAS PERSONAS
INDETERMINADAS

PAULA ANDREA CALDERÓN CASALLAS, mayor de edad, con domicilio en este municipio, identificada con la cedula numero 1.070.782.015 expedida en Sasaima, y portadora de la Licencia Temporal número 29.048 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico paulacalderon1896@gmail.com y grupoasesorjuridico2@gmail.com, teléfono 3213241501, en mi calidad de apoderada judicial del señor **JUAN PABLO GARAVITO DUQUE** identificado con cedula número 3.167.197 de Sasaima, residente de este municipio, con correo electrónico jpgaravito@icloud.com, con base en el poder a mi conferido, presento ante su despacho **DEMANDA DE PERTENENCIA DE MÍNIMA CUANTÍA**, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio en contra de la señora **DUQUE DE ALZATE ISABEL** identificada con cedula de ciudadanía 21.107.777 de Villeta, **Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS** que crean tener algún derecho sobre el bien inmueble que más adelante se relacionara por sus características, para que con su citación y audiencia y previo el trámite ordinario de mínima cuantía, se hagan las siguientes declaraciones:

HECHOS

Según versión de mi mandante, las suplicas se fundamentan en las siguientes:

PRIMERO: El señor **JUAN PABLO GARAVITO DUQUE**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.167.197 de Sasaima, me ha conferido poder especial para solicitar en su nombre declaración judicial de pertenencia, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio efectuado en su favor sobre un predio rural el cual se encuentra dentro de uno de mayor extensión denominado catastralmente como **LOTE**, el cual se encuentra ubicado en la vereda **LOCOCHO** de esta jurisdicción, identificado catastralmente con la cédula No. **00-00-0008-0333-000** y folio de matrícula No. **156-65975** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.

SEGUNDO: El bien inmueble de mayor extensión denominado **LOTE**, tiene una cabida superficial aproximada de doce mil ochocientos metros cuadrados (12.800 mt²), y está comprendido por los siguientes linderos generales conforme a lo consagrado en la Escritura Pública N° 1.181 de fecha 09 de agosto de 1.994, de la Notaría Segunda del Circuito de Facatativá así:

" Por un costado, en extensión de 190 metros, colinda con predios de la familia Gaitán; por otro costado, en extensión de 200 metros, linda con la quebrada Lococho; por otro costado; en extensión 85 metros, linda con predio que le resta al vendedor Jose Leonidas Duque; y por el ultimo costado, en extensión de 80 metros linda con camino Las Lomitas, y encierra".





TERCERO: El predio objeto de usucapión, por el cual se solicita la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio se encuentran ubicado sobre el predio de mayor extensión alinderado en el # **segundo (2)** de la presente demanda, y que en adelante se denominara **BUENA VISTA**, el cual se encuentran alinderados según levantamiento topográfico adjunto de la siguiente forma:

BUENA VISTA
AREA 11349.00 M2

CUADRO COORDENADAS PREDIO BUENA VISTA							
LADO	RUMBO	DISTANC.	AZIMUT	VERT.	ANT. INT.	Y	X
1-2	S 11°33'40.48" E	96.38	168°26'19.52"	1	89°48'37.95"	1044244.622	962140.065
2-3	S 84°44'07.91" W	107.83	264°44'7.91"	2	83°42'11.61"	1044154.318	962158.538
3-4	N 16°41'28.90" W	39.54	343°18'31.10"	3	101°25'36.81"	1044144.527	962052.275
4-5	S 70°52'08.56" W	39.56	250°52'8.56"	4	272°26'22.54"	1044182.076	962041.016
5-6	N 23°52'00.03" W	53.11	336°7'59.97"	5	94°44'8.59"	1044169.508	962004.785
6-1	N 78°14'57.47" W	158.22	78°14'57.47"	6	77°53'2.50"	1044212.523	961985.753

CUARTO: el predio en mención fue adquirido por mi poderdante posterior al fallecimiento de su señor padre, quien era el único poseedor del predio objeto de usucapión.

QUINTO: Que mi poderdante señor **JUAN PABLO GARAVITO DUQUE**, desde la fecha en que empezó a ejecutar actos de señor y dueño, ha ejercido hechos positivos de aquellos a que solo da derecho el dominio, las cuales no han sido interrumpidas civil ni naturalmente, y han sido ejercidas de manera pública, pacífica, tranquila, e ininterrumpida, sin violencia ni clandestinidad, mis poderdantes han ejercido su señorío mediante una permanente sin que nadie durante todo este tiempo le hubiere refutado la posesión.

SEXTO: Con base en lo anterior, se tiene que mi representado, el señor **JUAN PABLO GARAVITO DUQUE**, ha tenido la posesión real y material por sí mismo de una porción de terreno de denominado **LOTE** equivalente a un área de doce mil ochocientos metros cuadrados (12.800 mt²) denominada **BUENA VISTA** identificado y alinderado en el hecho número **tercero (3)** por más de diez (10) años, circunstancias que dan lugar para acceder a las pretensiones de la demanda conforme las disposiciones que establece la legislación civil colombiana.

SEPTIMO: Que la prueba fehaciente de la posesión ejercida por mi poderdante corresponde a la existencia de hechos que empezó a ejecutar desde el año 2.004 y hasta el día de hoy, que corresponden a la continua y adecuada explotación económica del suelo, consistente, entre otros hechos ostensibles, al mantenimiento de prados, instalación de cercas, limpieza del terreno, mejoramiento del acceso al predio, mantenimiento y conservación del predio, la limpia, la siembra y explotación económica de los cultivos de naranjos, entre otros, hechos aquellos a que solo da derecho el dominio y son de conocimiento público especialmente de los vecinos, colindantes y en general de la comunidad del Municipio de Sasaima – Cundinamarca.

OCTAVO: Por la ubicación, naturaleza y destinación del predio objeto de usucapión, es claro que tiene la calidad de agrario, razón por la cual se debe dar aplicación al trámite que para inmuebles de dicha condición tiene prevista la legislación colombiana.





NOVENO: El tiempo de la posesión que ejerce mi mandante de la porción de terreno denominada “**BUENA VISTA**” tiene derecho a solicitar en su favor la declaración judicial de pertenencia, por prescripción extraordinaria adquisitiva del dominio del predio objeto de usucapión cuya ubicación y linderos se han dejado claramente determinados en hechos anteriores.

DECIMO: Manifiesto a este despacho que los fundamentos facticos de la demanda, se probaran con base en las pruebas documentales que obran en el plenario, con la Inspección Judicial y con los testimonios de los señores que más adelante se relacionaran en el acápite de pruebas.

DECIMO PRIMERO: Tengo poder para actuar, circunstancia de donde nace mi personería para actuar dentro de la tramitación propia de este asunto.

DECIMO SEGUNDO: Con base en los hechos relacionados, y en las disposiciones de derecho que más adelante se invocan, en forma respetuosa se formula las siguientes:

PRETENSIONES:

Previos los trámites de un proceso verbal sumario, reglamentado en los Artículos 368 al 373 de la ley 1564 de 2012 (C.G.P.) y demás normas sustantivas y procesales concordantes, sírvase dictar sentencia sobre las siguientes declaraciones y condenas:

PRIMERO: Que se declare por vía de prescripción extraordinaria de dominio que el señor **JUAN PABLO GARAVITO DUQUE**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.167.197 expedida en Sasaima, es propietario de lote denominado (**BUENA VISTA**) ubicados en un predio de mayor extensión denominado como **LOTE**, el cual se encuentra ubicado en la vereda **LOCOCHO** de esta jurisdicción, identificado catastralmente con la cédula No. **00-00-0008-0333-000** y folio de matrícula No. **156-65975** de la oficina de oficina de registro de instrumentos públicos de Facatativá, el cual se encuentran determinado y alinderado en el hecho tercero (3º) de este libelo, con ocasión de la prescripción extraordinaria de dominio ejercida por mi poderdante.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, solicito sea ordenada la segregación del lote (**BUENA VISTA**) y se ordene la inscripción de la propiedad del demandante **JUAN PABLO GARAVITO DUQUE**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.167.197 expedida en Sasaima, en el certificado de tradición y libertad del correspondiente inmueble de forma separada.

TERCERO: Que en caso de oposición se condene en costas a las personas que la formulen.

INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA:

Sírvase señor juez ordenar la inscripción de la demanda registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. **156-65975** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.

PRUEBAS:





Para que sean tenidas como prueba a favor de mi representado, solicito se tengan como tales las siguientes:

➤ Documentales

1. Copia de Escritura Pública N° 1.181 de fecha 09 de agosto de 1.994, de la Notaría segunda del circuito de Facatativá
2. Certificado de tradición y libertad No. 156-65975 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos Facatativá.
3. Certificado especial de pertenencia que trata el Numeral 5 del Artículo 375 del Código General del Proceso, del predio objeto de usucapión identificado con la matrícula inmobiliaria No. 156-65975
4. Factura del Impuesto Predial expedida por la secretaria de Hacienda del Municipio de Sasaima – Cundinamarca.
5. Levantamiento Topográfico

➤ Testimoniales

Sírvase señor Juez señalar fecha y hora para llevar a cabo la recepción del testimonio de las siguientes personas, todas mayores de edad, vecinas y domiciliadas en este municipio, para que declaren sobre el hecho de la posesión del demandante respecto del inmueble alinderado como da cuenta la demanda.

- Nelson Alirio Garavito Duque
C.C. 3.166.534
Celular: 3125213279
- Jorge Enrique Garavito Peñuela
C.C. 3.165.684
Celular: 3208396273
Correo electrónico: jorge.garavito@sena.edu.co

➤ Inspección judicial

Solicito a su despacho se sirva decretar la inspección judicial de que trata el numeral 9o del artículo 375 del C. G. del Proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Son presupuestos de derecho los artículos 762 y ss, 2512, 2513, 2518, 2521, 2522, 2528 y 2529 del Código Civil; artículo 375 del Código General del Proceso y demás normas que les sean concordantes.

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:

Es usted competente Señor Juez, para conocer del presente proceso, teniendo en cuenta la ubicación del bien y la naturaleza del asunto, de conformidad con lo establecido en el inciso 1°. Corregido por el art. 1° del Dcto 1736 de 2012 del art. 18 del Código General del Proceso; así como los arts. 25; 26 num. 3 y num. 7 del art. 28 del mismo estatuto.

PROCEDIMIENTO:





Ha de dársele a este proceso el trámite determinado en el libro tercero, sección primera, título I, capítulo I, art. 368 y ss. del Código General del Proceso, establecido para los procesos verbales.

ANEXOS:

1. Poder debidamente conferido por parte de los señores **JUAN PABLO GARAVITO DUQUE**.
2. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas documentales.

NOTIFICACIONES:

- **Demandante:**

Las notificaciones del demandante se realizarán en el predio **LOTE** ubicado en la vereda **LOCOCHO** de esta Jurisdicción, con correo electrónico jpgaravito@icloud.com o a través del aquí suscrito.

- **Demandado:**

Como quiera que se desconoce su domicilio, residencia, lugar de trabajo y correo electrónico para efectos de notificación, comedidamente solicito se decrete el **EMPLAZAMIENTO** a la señora **DUQUE DE ALZATE ISABEL Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crea con algún derecho sobre el predio objeto de usucapión, según las previsiones del Artículo 293 del C. G. del P. y de acuerdo a lo establecido en el Decreto 806 del 2020 en su artículo 10°.

- **La suscrita:**

Recibiré las notificaciones en el email: paulacalderon1896@gmail.com y grupoasesorjuridico2@gmail.com

Del Señor Juez,

PAULA ANDREA CALDERÓN CASALLAS
C.C. No. 1.070.782.015 de Sasaima
L.T. No. 29.048 del C. S. de la J.



**EL REGISTRADOR SECCIONAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA – CUNDINAMARCA**

Que para efecto en lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y en virtud de lo solicitado, mediante turno de certificado con radicación Nro. **2022-13026** de fecha 24-02-2022.

CERTIFICA:

PRIMERO: Que con la documentación e información aportada por el usuario: **JUAN PABLO GARAVITO DUQUE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.167.197, solicita **CERTIFICADO ESPECIAL PARA PROCESO DE PERTENENCIA** relacionado con “*El predio ubicado en la vereda Lococho, del municipio de Sasaima, Cundinamarca, Matrícula 156-65975*”. Se consultó la base de datos de la Oficina de Registro, encontrándose que el bien objeto de solicitud con la matrícula **156-65975** es denominado LOTE proveniente del folio de mayor extensión 156-46883 vereda Lococho del Municipio de Sasaima Departamento de Cundinamarca.-----

SEGUNDO: El inmueble mencionado en el numeral anterior, objeto de la búsqueda con los datos ofrecidos en el documento aportado por el usuario: registra folio de matrícula inmobiliaria **156-65975** y, de acuerdo a su tradición el modo de adquirir corresponde a la anotación **número 01.- ESCRITURA NRO. 1181 DE FECHA 09-08-1994 NOTARÍA 2 DE FACATATIVÁ.- VENTA DE: DUQUE HERRERA JOSE LEONIDAS A: DUQUE DE ALZATE ISABEL.**-----

El mencionado folio de matrícula a la fecha de expedición de la presente certificación publicita dos (02) anotaciones.-----

Determinándose, de esta manera, la **EXISTENCIA de Pleno Dominio y/o Titularidad de Derechos Reales a FAVOR DE LA SEÑORA DUQUE DE ALZATE ISABEL C.C. 21.107.777.**-----

Se pagaron los derechos de ley, **TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$36.900).**-----

Se expide a petición del interesado a los veinticinco (25) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022).

SANTIAGO LEMA CORTÉS
REGISTRADOR SECCIONAL

Transcriptor: Mercedes Hoyos

Sasaima, (24) de febrero del 2022

Señor

**REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

E. _____ S. _____ D. _____

**REF: SOLICITUD CERTIFICADO NUMERAL 5º ARTÍCULO 375 DEL CÓDIGO
GENERAL DEL PROCESO**

JUAN PABLO GARAVITO DUQUE, mayor de edad, vecino y domiciliado en el municipio de Sasaima - Cundinamarca, identificado con la cédula de Ciudadanía número 3.167.197, por medio del presente y con el respeto que me caracteriza, me dirijo a usted con el fin de solicitarle, se sirva ordenar, a quien corresponda, me sea expedido, a mi costa, certificado especial que trata en el numeral 5º del artículo 375 del Código General del Proceso, respecto del siguiente bien inmueble:

El bien inmueble se encuentra ubicado en el municipio de Sasaima – Cundinamarca, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 156-65975 denominado catastralmente como "2571800000080333000" ubicado en la vereda **LOCOCHO**, del municipio de Sasaima – Cundinamarca.

El certificado que aquí se solicita es requerido a efectos de impetrar PROCESO DE PERTENENCIA ante la jurisdicción ordinaria, específicamente ante el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SASAIMA**.

Frente al presente atento pedimento, recibo notificaciones en el correo electrónico

Atentamente,



JUAN PABLO GARAVITO DUQUE
C. C. No. 3.167.197

AB 37040577



ESCRITURA PUBLICA NUMERO (1.181) --
 MIL CIENTO OCHENTA Y UNO. - - - - -
 OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA DEL
 CIRCULO DE FACATATIVA . - - - - -
 FECHA DE OTORGAMIENTO: AGOSTO 9 DE 1994
 NATURALEZA DEL ACTO: VENTA PARCIAL.-----

 En la ciudad de Facatativa, Departamento de Cundinamarca,
 República de Colombia, a los nueve (9) - - - - - días,
 del mes de AGOSTO - - - - de Mil Novecientos Noventa y
 Cuatro (1994), ante mí JORGE HERNANDO RICO GRILLO, Notario
 Segundo del Circulo, compareció el señor JOSE LEONIDAS
 DUQUE HERRERA, mayor de edad, de estado civil casado, y con
 sociedad conyugal vigente, identificado con la cédula de
 ciudadanía número 3.243.439 expedida en Villeta (
 Cundinamarca), con situación Militar definida como aparece
 al pie de su respectiva firma, y expuso: -----

PRIMERO: Que por medio del presente público instrumento,
 transfiere en venta real y efectiva en favor de la señora
ISABEL DUQUE DE ALZATE, mujer, mayor de edad, vecina y
 residente en Santafe de Bogotá, de tránsito por esta
 ciudad, de estado civil casada, con sociedad conyugal
 vigente, identificada con la cédula de ciudadanía número
 21.107.777 expedida en Villeta, y es ha saber lo vendido:
EL PLENO DERECHO DE DOMINIO LA PROPIEDAD Y POSESION que el
 exponente vendedor tiene y ejerce sobre el siguiente
 inmueble: Un lote de terreno, el cual hace parte y se
 desmembra de uno de mayor extensión, ubicado en la Vereda
 de Lococho, jurisdicción del Municipio de Sasaima,
 Departamento de Cundinamarca, que hace parte de la ficha
 catastral actual número 00-00-0008-0009-000, lote materia
 de esta transferencia que queda con una extensión -----

JORGE HERNANDO RICO GRILLO
NOTARIA SEGUNDA

NIT. 99.999

Recaudación

Facatativa

Recibido de

CONCEP

Venta

Hipoteca

Cancelación

Cancelación

Liquidación

Remates

Certificado

Sobre Tasa

Otros

SON: *Truc*

José Sima
Municipi

La anterior

Que hace el

Al Señor *X*

Por Valor

superficialia aproximada de 12.800 M2, y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: Por un costado, en extensión de 190 metros, colinda con predios de la familia Gaitan; por otro costado, en extensión de 200 metros, linda con la quebrada Lococho; por otro costado, en extensión 85 metros, linda con predio que le resta al vendedor José Leonidas Duque; y por el último costado, en extensión de 80 metros, linda con camino Las Lomitas, y encierra".

PARAGRAFO.- Que no obstante la cabida y linderos antes determinados la venta se hace como cuerpo cierto.

SEGUNDO: Que el inmueble antes alinderado, fue adquirido en mayor extensión, por el Vendedor, por adjudicación que se le hizo dentro del proceso de sucesión de **VICENTE DUQUE ESPINOSA**, tramitado en el Juzgado Civil del Circuito de Villeta, cuya Partición y Sentencia Aprobatoria se registraron en la Oficina de II.PP. de Facatativa, correspondiéndole a dicho predio el folio de Matrícula Inmobiliaria número 156-0046.883.

TERCERO: *X* Que vende el referido inmueble alinderado en el numeral primero, junto con todos sus usos, costumbres, mejoras, anexidades y dependencias *X* por la cantidad de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00) MONEDA CORRIENTE**, suma de dinero que declara el Vendedor, tener recibida de manos de su Compradora en dinero efectivo y a su entera satisfacción.

CUARTO: Garantiza el vendedor que el inmueble que enajena se encuentra libre de toda clase de gravámenes, tales como censo, hipotecas, anticresis, demandas civiles, condiciones resolutorias pero con todo ello se obliga a responder a su

AB 37040578



Compradora por el saneamiento de lo
vendido en los casos de ley. -----

QUINTO: Que igualmente dicho inmueble
se encuentra libre de impuestos, tasas,

valorizaciones y contribuciones hasta la fecha, los que se
causen con posterioridad serán a cargo de la Compradora. ---

SEXTO: Que el vendedor se encuentra en posesión real y
material del inmueble que enajena, el cual hace entrega en
el día de hoy a su Compradora, quien lo recibe a
satisfacción. Presente la compradora **ISABEL DUQUE DE**

ALZATE, de las condiciones civiles y personales antes
relacionadas, manifestó: A- Que acepta la presente

escritura pública y en especial la venta que ella contiene
a su favor por encontrarla a su entera satisfacción. B- Que

ya se encuentra en posesión real y material del inmueble
que ha adquirido. C- Que existe parentesco de Primer grado

de consanguinidad entre los contratantes. (HASTA AQUI LA
MINUTA PRESENTADA). Se advirtió la formalidad del registro

dentro del término legal. Los comprobantes requeridos para
ésta clase de actos se agregan al protocolo y en lo

pertinente dicen: LA TESORERIA MUNICIPAL DE SASAIMA
CUNDINAMARCA CERTIFICA: Que el predio con Registro

Catastral número : 00-00-0008-0009-000 A nombre de : DUQUE
HERRERA JOSE LEONIDAS Predio : LA PRIMAVERA Area : 10 Hec.

7000 M2, Ubicado : VEREDA LOCOCHO, construido : 96 M2,
Avalúo : \$5.685.000.00. Se encuentra a paz y salvo por

concepto de impuesto predial según recibo número : 734901
de Enero 14 de 1994. Hay Firma y Sello. Por petición de los

comparecientes ellos mismos leyeron el presente público
instrumento y como lo encontraron de conformidad con su ---

contenido y la minuta presenta, lo aprobaron y firman, por
ante mi y conmigo, El Notario, de todo lo cual doy fé. ----

DERECHOS LEGALES: \$5.000.00 Decreto 1572/94 PS=AB=37040577 y
37040578. - - - - -

EL VENDEDOR,

Jose Leonidas Duque
JOSE LEONIDAS DUQUE HERRERA

C.C Nº 3.243.439 de Villeta

L.M Nº 325498 D.M No. 46

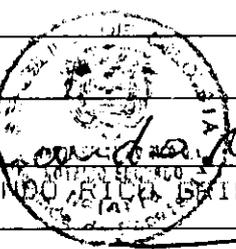
LA COMPRADORA,

Isabel Duque de Alzate
ISABEL DUQUE DE ALZATE

C.C Nº 21.107.777 de Villeta

EL NOTARIO,

Jorge Hernando Rica Brillo
JORGE HERNANDO RICA BRILLO.



Es fiel y PRIMERA (1a) copia de la escritura número
Número, 1181 de fecha 9 de AGOSTO == 94
su original lo que explico y certifico. DOS (2) ==
copia de esta escritura. COMPRADOR ==
Fecha en Villeta, Ecuador, 11 de AGOSTO, 94

Jorge Hernando Rica

NIT.

Rec

Facat

Recib

CO.

Venta.

Hipote

Cancel

Cancel

Liquid

Remate

Certif.

Sobre I

Otros

SON:

Josoin

Munic

La anter

Que hace

Al Señor

Por Valor



OFICINA DE REGISTRO
DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
SECCIONAL FACATATIVA

OFICIO NO.

FACATATIVA _____

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
SECCIONAL DE FACATATIVA

FECHA DE REGISTRO	No. DE MATRICULA
30-09-1994	113-0065.975

No. DE MATRICULA DE LOS PREDIOS SEGREGADOS

CLASE DE REGISTRO

Venta

FIRMA DEL
REGISTRADOR

El interesado debe comunicar al registrador todo error cometido en el registro de este Documento.

Aclarado por Ecif 1.455 de
21-09-94. not. 2º fase

INSTITUTO GEOGRAFICO "AGUSTIN CODAZZI"
SECCIONAL CUNDINAMARCA
PREDIO No. 00-00-0008
EN EL CATASTRO DE Sasaima

CON EL NOMBRE DE

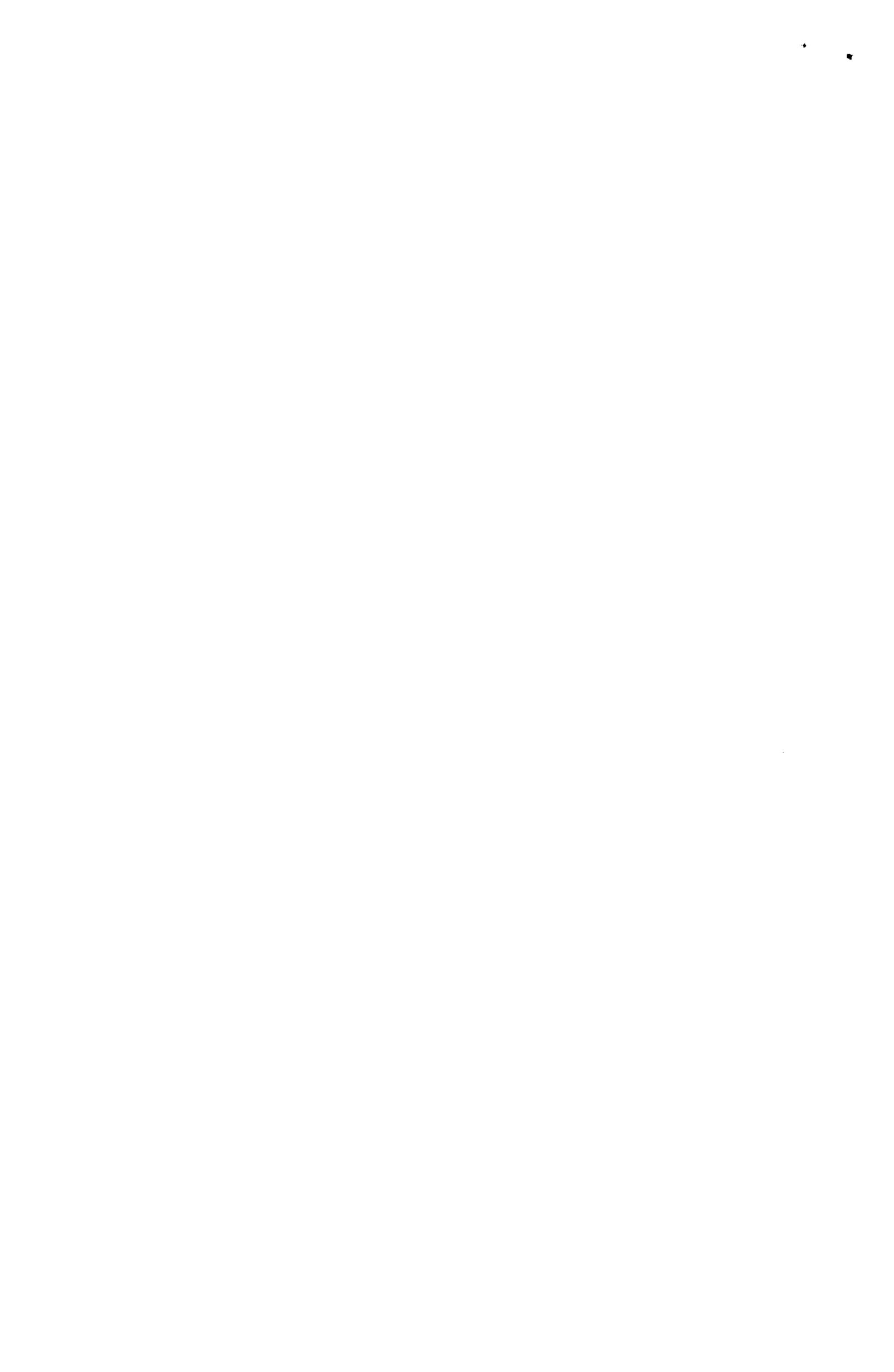
GUADUAS

FUNCIONARIO

02.03.95

duz Perry







OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220531660759834228

Nro Matrícula: 156-65975

Pagina 1 TURNO: 2022-35226

Impreso el 31 de Mayo de 2022 a las 11:25:01 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 156 - FACATATIVA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: SASAIMA VEREDA: LOCOCHO

FECHA APERTURA: 10-10-1994 RADICACIÓN: 1994-7946 CON: DOCUMENTO DE: 30-09-1994

CODIGO CATASTRAL: 257180000000000803330000000000 COD CATASTRAL ANT: 25718000000080333000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

EXTENSION 12.800 METROS2.- VER LINDEROS SEGUN ESCRITURA NUMERO 1181 DEL 9 DE AGOSTO DE 1.994 DE LA NOTARIA 2 DE FACATATIVA.-.-

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

JOSE LEONIDAS DUQUE HERRERA ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE BENJAMIN DUQUE MEDIANTE SENTENCIA DEL 25 DE OCTUBRE DE 1993 DEL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA. BENJAMIN DUQUE ADQUIRIO POR DJUDICACION EN LA SUCESION DE VALERIO ESPINOSA MEDIANTE SENTENCIA DEL 13 DE OCTUBRE DE 1.942 DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVA.-.-.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE .

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

156 - 46883

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 30-09-1994 Radicación: 7946

Doc: ESCRITURA 1.181 del 09-08-1994 NOTARIA 2. de FACATATIVA

VALOR ACTO: \$300,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DUQUE HERRERA JOSE LEONIDAS.

A: DUQUE DE ALZATE ISABEL.

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 30-09-1994 Radicación: 7947

Doc: ESCRITURA 1.455 del 21-09-1994 NOTARIA 2. de FACATATIVA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 ACLARACION LEY 135/61.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220531660759834228

Nro Matrícula: 156-65975

Pagina 2 TURNO: 2022-35226

Impreso el 31 de Mayo de 2022 a las 11:25:01 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: DUQUE DE ALZATE ISABEL.

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *2*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2009-420 Fecha: 01-10-2009

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-238 Fecha: 03-04-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

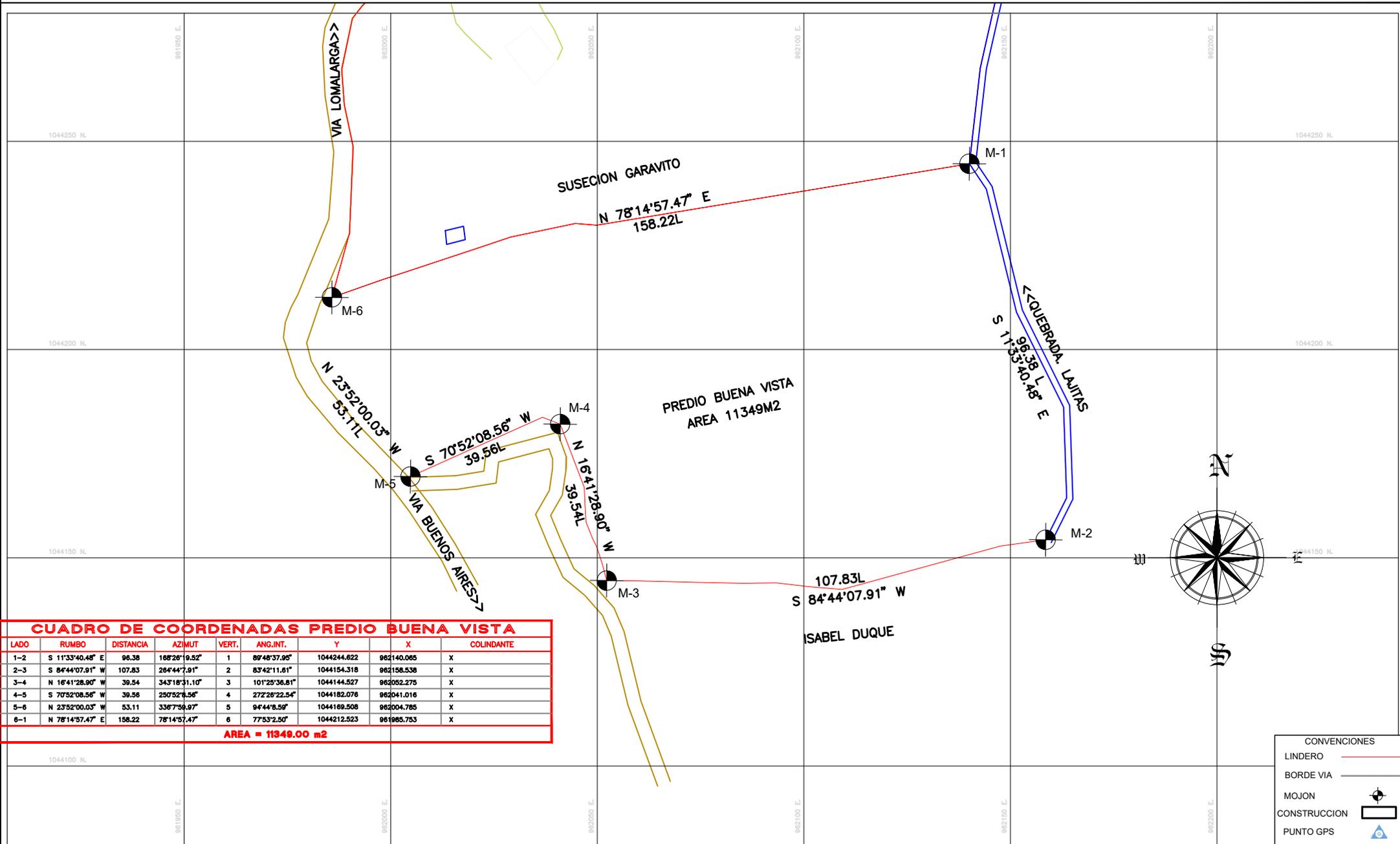
USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-35226

FECHA: 31-05-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: SANTIAGO LEMA CORTES



CUADRO DE COORDENADAS PREDIO BUENA VISTA								
LADO	RUMBO	DISTANCIA	AZIMUT	VERT.	ANG.INT.	Y	X	COLINDANTE
1-2	S 11°33'40.48\" E	96.38	168°28'19.52\"	1	89°48'37.85\"	1044244.622	962140.085	X
2-3	S 84°44'07.91\" W	107.83	264°44'7.91\"	2	83°42'11.61\"	1044154.318	962158.538	X
3-4	N 16°41'28.90\" W	39.54	343°18'31.10\"	3	101°25'36.81\"	1044144.527	962052.275	X
4-5	S 70°52'08.56\" W	39.56	250°52'8.56\"	4	272°28'22.54\"	1044182.078	962041.016	X
5-6	N 23°52'00.03\" W	53.11	336°7'58.07\"	5	94°44'8.56\"	1044169.508	962004.785	X
6-1	N 78°14'57.47\" E	158.22	78°14'57.47\"	6	77°53'2.50\"	1044212.523	961985.753	X
AREA = 11349.00 m2								

CONVENCIONES	
LINDERO	
BORDE VIA	
MOJON	
CONSTRUCCION	
PUNTO GPS	

LOCALIZACION

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SASAIMA

DATOS DEL PREDIO

MATRICULA INMOBILIARIA: 156-65975
 CEDULA CATASTRAL: 257180000080333000
 NOMBRE DE PROPIETARIO: ISABEL DUQUE DE ALZATE
 IDENTIFICACION PROPIETARIO: 3167197
 NOMBRE O DIRECCION DEL PREDIO: VEREDA LOCOCHO PREDIO BELLA VISTA
 AREA LEVANTAMIENTO: 11349.00 M2

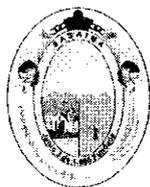
INFORMACION DE REFERENCIA

DATUM: MAGNA - SIRGAS
 PROYECCION: BOGOTA-MAGNA
 LATITUD: 4°35'46.3215\"
 LONGITUD: 74°04'39.0285\"
 FALSO NORTE: 1.000.000
 FALSO ESTE: 1.000.000
 ESCALA: 1:500

DATOS DEL TOPOGRAFO

NOMBRE COMPLETO: EDWIN DIAZ CRUZ
 MATRICULA PROFESIONAL: CPNT- 01-17832
 DIBUJO: STEBAN SEGURA E
 FECHA DE LEVANTAMIENTO: 8 DE OCTUBRE 2021
 FIRMA TOPOGRAFO: EDWIN DIAZ CRUZ

REVISO: _____
 APROBO: _____
 FECHA: _____



Sasaima CREE  Sasaima AVANZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDIA DE SASAIMA
NIT. 800094752-5

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

PREDIO N°: 000000080333000

Propietario y Documento:

ISABEL DUQUE ALZATE (21107777)

Fecha expedición: 09/02/2022

Area Terreno: 12.800,00

Área construida: 162,00

Hectareas: 1,00

Dirección:

Avalúo: \$8,566,000.00

EXTRACTO: LP20220209000033

Concepto	Año	Tarifa	Avalúo	Capital	Interés	Total
IMPUESTO PREDIAL	2022	5,00 x Mil	\$8,566,000.00	\$42,900.00	\$0.00	\$42,900.00
SOBRETASA AMBIENTAL	2022	1,50 x Mil	\$8,566,000.00	\$12,900.00	\$0.00	\$12,900.00
SOBRETASA BOMBERIL	2022	50,00 x Mil	\$8,566,000.00	\$2,200.00	\$0.00	\$2,200.00
TOTALES				\$58,000.00	\$0.00	
SUB TOTAL						\$58,000.00
DESCUENTO POR PRONTO PAGO 15%						-\$6,500.00
TOTAL A PAGAR						\$51,500.00

PROPIETARIO ISABEL DUQUE ALZATE

DIRECCIÓN

PAGUESE ANTES DE:

DÍA	MES	AÑO
28	02	2022

PUNTOS DE PAGO

CANCELAR EN CUALQUIER SUCURSAL
BANCOLOMBIA
BANCO AGRARIO
BANCO DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

000000080333000

EXTRACTO: LP20220209000033

PREDIAL:	\$ 36,400,00
AMBIENTAL:	\$ 12,900,00
BOMBERIL:	\$ 2,200,00
TOTAL A PAGAR	\$ 51,500,00



(415)7709998227644(8020)20220209000033(3900)0000051500(96)20220228

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
GEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **3.167.197**

GARAVITO DUQUE

APELLIDOS
JUAN PABLO

NOMBRES

[Handwritten Signature]
 FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **08-NOV-1978**

VILLETA
 (CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.62 **B+** **M**

ESTATURA G.S. RH SEXO

20-MAR-1997 SASAIMA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00262860-M-0003167197-20101028 0024583954A 1 35132767

Sasaima, 20 de octubre del 2022

Doctor

GUILLERMO HERNAN BURGOS RODRIGUEZ

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SASAIMA

SASAIMA – CUNDINAMARCA

E. S. D.

Referencia: Descorre Traslado Recurso de Reposición

Demandante: JUAN PABLO GARAVITO

Demandado: ISABEL DUQUE DE ALZATE Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

Radicado: 2022-2013

JOHN JAIME CARDENAS BENITEZ mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.010.244.580 y portador de la T.P. No. 362.114 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial del señor **JUAN PABLO GARAVITO** dentro del término legal y oportuno procedo a descorrer traslado frente al recurso de reposición propuesto por la Dr. **JESUS EDUARDO CORTEZ GOMEZ**, apoderado judicial de la señora **MARIA ISABEL DUQUE DE ALZATE**, respecto del auto admisorio de fecha 06 de julio del 2022, oponiéndome a los argumentos que sustenta el recurso en los siguientes términos:

Nótese señor juez, que una vez revisado el contenido de la demanda, la parte demandante procedió a la identificación del bien inmueble de mayor extensión denominado “Lote” y a la individualización conforme los títulos registrados en el respectivo folio de matrícula, no obstante, como quiera que dentro del presente proceso lo que se pretende es la usucapión de un predio que se segrega del de mayor extensión, se procedió también a la identificación del mismo a través del levantamiento topográfico aportado legalmente con la demanda, respecto del bien inmueble conocido como “**BUENA VISTA**” cuya posesión la ejerce mi poderdante el Sr. **JUAN PABLO GARAVITO**, y de la cual no da lugar a circunstancias inequívocas.

Ahora bien, es importante precisar que tratándose de bienes inmuebles, conforme al artículo 83 del Código General del Proceso, no es necesaria la transcripción de linderos si ellos aparecen en alguno de los documentos aportados con el libelo; por cuanto del mismo artículo se transcribe lo siguiente:

Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen. No se exigirá transcripción de linderos cuando estos se encuentren contenidos en alguno de los documentos anexos a la demanda (...)

Sin embargo, para tener más precisión frente al asunto la parte aquí demandante identificó e individualizó el inmueble en los hechos de la demanda, razón por la cual, no resulta acertados los argumentos expuestos en el recurso de reposición que aquí nos ocupa, puesto que el operador judicial deberá limitarse a determinar si se comprobaron los elementos que generan la prescripción, y de hallarlos probados profiere sentencia acogiendo la pretensión, la que tiene connotación declarativa, por cuanto simplemente reconoce la existencia del derecho. (art. 758 del C. C.)

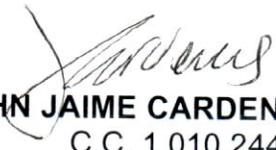
De otra parte, tenemos que el Artículo 375 numeral 9 del C.G del P, establece los lineamientos frente a la Inspección judicial A saber:

9. El juez deberá practicar personalmente inspección judicial sobre el inmueble para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso. En la diligencia el juez podrá practicar las pruebas que considere pertinentes. Al acta de la inspección judicial se anexarán fotografías actuales del inmueble en las que se observe el contenido de la valla instalada o del aviso fijado.

Por lo anterior, una vez revisado el memorial presentado por el Doctor **JESUS EDUARDO CORTEZ GOMEZ**, el aquí suscrito considera que el recurso que aquí nos ocupa no resulta procedente, toda vez que en el presente caso existen otros medios de defensa dispuestos por el legislador, a efectos de controvertir este tipo de cuestionamientos que considera afectan los derechos de su prohijado, advirtiéndose igualmente, que superado ello, también tiene a su alcance promover, si lo considera pertinente, la acción correspondiente, los cuales deberán demostrarse en el transcurso del proceso empero en las etapas probatorias correspondientes.

Con relación a la solicitud de conceder recurso de Apelación en el evento de que no se revoque el auto admisorio, la misma deberá negarse al ser improcedente por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

Cordialmente,


JOHN JAIME CARDENAS BENITEZ
C.C. 1.010.244.580
T.P. No. 362.114 del Consejo Superior de la Judicatura
grupoasesorjuridico2@gmail.com
johnjaimecar@gmail.com



john cardenas <johnjaimecar@gmail.com>

DESCORRE TRASLADO RECURSO PROCESO 2022-00213

Grupo Asesor Juridico <grupoasesorjuridico2@gmail.com>

21 de octubre de 2022, 11:19

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Sasaima <jprmpalsasaima@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: jeduardocortesg@gmail.com, john cardenas <johnjaimecar@gmail.com>

[El texto citado está oculto]



DESCORRE RECURSO.pdf

759K

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Pertenencia agraria

Demandante: JUAN PABLO GARAVITO DUQUE

**Demandado: ISABEL DUQUE DE ALZATE Y PERSONAS
INDETERMINADAS**

Radicación: 25718408900120220021300

Se reconoce al Dr. JOHN JAIME CARDENAS BENITEZ como apoderado judicial del señor JUAN PABLO GARAVITO DUQUE en los términos y para los fines del memorial poder conferido glosado a folio 19 del expediente digital, como consecuencia de lo anterior queda revocado el mandato especia que se había conferido a la Dra. PAULA ANDREA CALDERON CASALLAS.

Se reconoce al Dr. JESUS EDUARDO CORTES GOMEZ como apoderado judicial de la señora MARIA ISABEL DUQUE DE ALZATE en los términos y para los fines del memorial poder conferido glosado a folio 26 del expediente digital.

Por secretaría notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrase traslado de la misma al profesional del derecho Dr. JESUS EDUARDO CORTES GOMEZ vía correo electrónico de conformidad con lo autorizado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 para que ejerza en debida forma el derecho de defensa. Secretaría contabilice el término de que dispone para contestar la demanda y/o proponer excepciones una vez se le notifique en legal forma a la demandada determinadas.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,

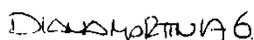


GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 159, hoy 12/09/2022



DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaría